

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de seis de octubre de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00023/COYOTEP/IP/2015 y 00022/COYOTEP/IP/2015 respectivamente, entregadas por el Ayuntamiento de Coyotepec, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diecisiete de julio de dos mil quince, Enrique Casas López formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX asignándosele el folio 00023/COYOTEP/IP/2015 y 00022/COYOTEP/IP/2015.

Las dos solicitudes antes relacionadas y descritas, versan en el sentido siguiente:

Para la solicitud de folio 00023/COYOTEP/IP/2015, el recurrente de información solicitó lo siguiente:

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en 2014, costo de cada una, su fuente de financiamiento, la ubicación exacta de la obra, copia del acta de cabildo donde se aprueban dichas obras; si las obras fueron ejecutadas por una empresa, solicito copia del contrato dado a la empresa para hacer la obra y la respectiva copia de la factura." (Sic)

Para la solicitud de folio 00022/COYOTEP/IP/2015, el recurrente de información solicitó lo siguiente:

"Obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec de enero a junio de 2015, costo de cada una, su fuente de financiamiento, su ubicación exacta, si se le asignó a una empresa su ejecución, copia del contrato y de la factura." (Sic)

No señalando argumento alguno en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda, eligiendo como modalidad de entrega a través del SAIMEX para ambas solicitudes de información.

SEGUNDO. Respuestas. Del expediente electrónico sobre el que se actúa se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en el envío de sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folio 00023/COYOTEP/IP/2015 y 00022/COYOTEP/IP/2015, a través del SAIMEX.

TERCERO. Integración y trámite del recurso de revisión. Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX, con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince a los cuales se les asignaron los folios 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015.

El recurrente expresó, las siguientes manifestaciones, las cuales se transcriben en el orden de interposición de los recursos.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente adujo lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Falta de respuesta a mi solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic)

b) Motivos de inconformidad.

"No se me ha entregado la información sobre obra pública que le solicité al Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic)

En el recurso de revisión 01375/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente adujo lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Falta de respuesta mi solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (Sic)

b) Motivos de inconformidad.

"El Ayuntamiento de Coyotepec no ha dado respuesta a mi solicitud de información sobre obra pública que le hice a través del saimex."(Sic)

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

c) Informes de justificación. El Sujeto Obligado presentó sus informes de justificación relacionados con los recursos de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015, con fecha uno y dos de septiembre de dos mil quince respectivamente, a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el recurso de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015:

El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación en los términos siguientes:

En atención a la solicitud de Información Pública Número 00023/COYOTEP/IP/2015 me permito informar que la misma fue turnada al SPH a través del SAIMEX, de igual forma, mediante el oficio número COY/UI-003/2015 de fecha 20 de julio de 2015, se se notificó al SPH el turno de la solicitud número 00023/COYOTEP/IP/2015 a efecto de que fuera atendida en un plazo no mayor a tres días hábiles. Es el caso que ante la nula atención del SPH, el diecinueve de agosto de 2015 por medio del diverso número COY/UI-0021/2015 se emplazó al SPH a fin de que diera cabal atención a la Solicitud de Información Pública precisada con antelación, lo anterior toda vez que de la revisión al SAIMEX se advirtió que esta no había sido atendida; es por ello que ante esta situación el suscrito mediante el oficio número COY/UI-0024/2015 de fecha 22 de agosto de 2015 dio cuenta a la Contraloría Interna Municipal del incumplimiento reiterado del SPH, situación que a su vez hago de su conocimiento, toda vez que el suscrito ha agotado todos los medios a mi alcance sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del SPH; a efecto de robustecer mi dicho adjunto al presente encontrará los oficios previamente descritos. Sin más por el momento quedo de Usted.

Adjuntando el archivo “Oficios 0023.pdf”, el cual consta de tres fojas, las cuales a continuación se describen:

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- ❖ Oficio número. COY/UI-003/2015, el cual consta de una foja, de fecha veinte de julio de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al director de desarrollo urbano, obras públicas y ecología del mismo ayuntamiento, por medio del cual se le hace saber de la solicitud de información.
- ❖ Oficio número. COY/UI-0021/2015, el cual consta de una foja, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al director de desarrollo urbano, obras públicas y ecología del mismo ayuntamiento, por medio del cual se le recuerda al servidor público habilitado la solicitud de información.
- ❖ Oficio número. COY/UI-0024/2015, el cual consta de una foja, de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al contralor interno municipal, medio del cual se le hace saber la omisión de parte del servidor público habilitado en la atención de la solicitud de información.

Para el recurso de revisión 01375/INFOEM/IP/RR/2015:

El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación en los términos siguientes:

En atención a la solicitud de Información Pública Número 00022/COYOTEP/IP/2015 me permito informar que la misma fue turnada al SPH a través del SAIMEX, de igual forma, mediante el oficio número COY/UI-002/2015 de fecha 20 de julio de 2015, se se notificó al SPH el turno de la solicitud número 00022/COYOTEP/IP/2015 a efecto de que fuera atendida en un plazo no mayor a tres días hábiles. Es el caso que ante la nula atención del SPH, el diecinueve de agosto de 2015 por medio del diverso número COY/UI-0021/2015 se emplazó al SPH a fin de que diera cabal atención a la Solicitud de Información Pública precisada con antelación, lo

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

anterior toda vez que de la revisión al SAIMEX se advirtió que esta no había sido atendida; es por ello que ante esta situación el suscrito mediante el oficio número COY/UI-0024/2015 de fecha 22 de agosto de 2015 dio cuenta a la Contraloría Interna Municipal del incumplimiento reiterado del SPH, situación que a su vez hago de su conocimiento, toda vez que el suscrito ha agotado todos los medios a mi alcance sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte del SPH; a efecto de robustecer mi dicho adjunto al presente encontrará los oficios previamente descritos. Sin más por el momento quedo de Usted.

Adjuntando el archivo “Oficios 0022.pdf”, el cual consta de tres fojas, las cuales a continuación se describen:

- ❖ Oficio número. COY/UI-002/2015, el cual consta de una foja, de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al director de desarrollo urbano, obras públicas y ecología del mismo ayuntamiento, por medio del cual se le hace saber de la solicitud de información.
- ❖ Oficio número. COY/UI-0021/2015, el cual consta de una foja, de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al director de desarrollo urbano, obras públicas y ecología del mismo ayuntamiento, por medio del cual se le recuerda al servidor público habilitado la solicitud de información.
- ❖ Oficio número. COY/UI-0024/2015, el cual consta de una foja, de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, suscrito por el titular de la unidad de información y dirigido al contralor interno municipal, medio del cual se le hace saber la omisión de parte del servidor público habilitado en la atención de la solicitud de información.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez, respectivamente.

QUINTO. Acumulación. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en la trigésima segunda sesión ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Sujeto Obligado no dio contestación a las solicitudes de información 00023/COYOTEP/IP/2015 y 00022/COYOTEP/IP/2015, como pudo constatarse a través de la consulta realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

(Énfasis añadido)

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **Sujeto Obligado** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **Sujeto Obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada”

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: *Sobre la Obra Pública*; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- a) *Procedencia de la causal de los recursos de revisión.*
- b) *Análisis de la naturaleza de la información.*

CUARTO. Estudio del asunto.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En relación al inciso *a)* tenemos que de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, el requirente de información solicitó información diversa relacionada con la obra pública, la cual a saber es la siguiente:

Para la solicitud de folio 00023/COYOTEP/IP/2015, el recurrente de información solicitó lo siguiente:

"Obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en 2014, costo de cada una, su fuente de financiamiento, la ubicación exacta de la obra, copia del acta de cabildo donde se aprueban dichas obras; si las obras fueron ejecutadas por una empresa, solicito copia del contrato dado a la empresa para hacer la obra y la respectiva copia de la factura." (Sic)

Para la solicitud de folio 00022/COYOTEP/IP/2015, el recurrente de información solicitó lo siguiente:

"Obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec de enero a junio de 2015, costo de cada una, su fuente de financiamiento, su ubicación exacta, si se le asignó a una empresa su ejecución, copia del contrato y de la factura." (Sic)

Ante dichos requerimientos el Sujeto Obligado es omiso en dar respuesta a lo solicitado por el recurrente.

De ahí que el solicitante de información se inconforma interponiendo recurso de revisión previsto en la normatividad de la materia, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque aunado a que resulta obvio la falta de respuesta a las solicitudes de información, el recurrente se duele argumentando la falta de la misma.

Es de precisar que mediante informe justificado el responsable de la unidad de información argumenta que la solicitud de información fue turnada al servidor público habilitado responsable de dar contestación, ante la falta de respuesta se le renvía un recordatorio y finalmente ante el silencio de dicho servidor público habilitado se le informa mediante oficio al contralor municipal, por lo para para el caso en concreto se deberá proceder con los elementos que integran el presente medio de impugnación.

Ante esto se deberá proceder como una negativa de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado, para lo cual tenemos el siguiente análisis de los incisos mencionados con antelación.

En relación al inciso *b)* ante las solicitudes de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado omitió entregar las respuestas, por ende, procede analizar si la información solicitada es pública; esto es si el Sujeto Obligado la genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones; para tal fin se cita el segundo párrafo del

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que prevé:

"Articulo 129..."

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

..."(Sic)

Del párrafo que antecede, se advierte que para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública, las dependencias gubernamentales, entre ellos los ayuntamientos, las adjudicarán mediante licitaciones públicas.

También, es conveniente citar los numerales 12.1, fracción III, 12.4, 12.8, 12.20, 12.21, 12.25, fracciones I, II, IV, VIII, XII, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracciones XXVI, XXVII, 4, 10, fracción I, II, III, IV, V, 30, 63, fracción IV y 104, fracciones I, IV, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo de esta entidad federativa, que establecen:

"Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 12.4.- *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Artículo 12.8.- *Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 12.20.- *Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

Artículo 12.21.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma. mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.25.- *Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:*

I. *El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante;*

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;

...

IV. El origen de los recursos para su ejecución;

...

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un ejercicio;

...

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;” (Sic)

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...

XXVI. Precio alzado: el importe del pago total fijo que debe cubrirse al contratista por la obra terminada.

XXVII. Precio unitario: el importe por unidad de medida para cada concepto de trabajo.

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

I. La descripción de la obra;

...

X. El presupuesto.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Articulo 10.- Las dependencias, entidades y, en su caso, ayuntamientos que se propongan realizar obras públicas por contrato o por administración directa, al realizar el análisis de factibilidad como parte del proceso de planeación de la obra, considerarán lo siguiente:

I. La liberación del predio donde se pretendan realizar los trabajos y la verificación de que responda a las necesidades y requerimientos de la obra pública;

II. La liberación de los derechos de vía, cuando lo requiera la ejecución del proyecto de obra pública;

III. La expropiación de inmuebles, cuando lo requiera la ejecución del proyecto de obra pública;

IV. La disponibilidad de recursos presupuestales suficientes y, en su caso, la viabilidad de financiamiento, que garanticen la continuidad y completa realización de la obra pública; y

V. La congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo del Estado y, en su caso, con los regionales de desarrollo urbano. Si el lugar previsto para realizar la obra pública se ubica dentro de los límites de un centro de población, ya sea área urbana, suburbana o de reserva, se considerará la congruencia con el programa o programas de desarrollo urbano del centro de población. Así como con los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de conservación ecológica y protección al ambiente.

Articulo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

I. La formulación de las bases de licitación;

II. La publicación de la convocatoria;

III. La venta de las bases de licitación;

IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;

V. Las juntas de aclaraciones;

VI. La presentación y apertura de propuestas;

VII. La evaluación de propuestas; y

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VIII. *El fallo y adjudicación.*

Artículo 63.- El acto del fallo se realizará en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, comenzará con la lectura del resultado del dictamen, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados.

El acta de fallo que con base en el dictamen emita el convocante deberá contener lo siguiente:

...

IV. Nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta;

...

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

...

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado." (Sic)

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte:

- Que a los ayuntamientos les asiste la facultad de realizar obras públicas, para tal efecto se sujetan a las disposiciones que establece el Libro Décimo Segundo

del código sustantivo de la materia, del mismo modo que a su Reglamento, pues regulan lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, del mismo modo que los servicios relacionados con ésta.

- Que por obra pública, se considera todo trabajo que tenga por objeto primordial construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias, entidades, municipios, así como de los organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

- Que los Ayuntamientos pueden celebrar convenios y contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma y en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Bajo estas condiciones, es de destacar que el proceso de planeación de una obra pública se compone de una serie de actividades, entre ella su presupuestación.

Previo a la ejecución de una obra pública, es necesario convocar a un procedimiento de licitación pública, a menos que se efectúe mediante invitación restringida; o bien, adjudicación directa.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El procedimiento de licitación pública, inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; además las etapas que lo integran son: la formulación de las bases de licitación, la publicación de la convocatoria, la venta de las bases de licitación, la visita al sitio donde se realizarán los trabajo, las juntas de aclaraciones, la presentación y apertura de propuestas, la evaluación de propuestas, así como el fallo y adjudicación.

En este contexto es de destacar que constituyen requisitos de la convocatoria, entre otros el nombre, la descripción general de la obra pública, el lugar en que se efectuará, el origen de los recursos para su ejecución, el plazo de ejecución de los trabajos, la fecha estimada para el inicio de los trabajos, el importe de la primera asignación, para el supuesto de que el plazo comprenda más de un ejercicio, los porcentajes de los anticipos, así como los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, para el caso de que se trate de pago diferido.

Por otra parte, es necesario precisar que desarrolladas cada una las fases de la licitación pública, hasta el fallo de adjudicación se asienta el acta conducente, y entre los requisitos de éste se encuentran el nombre del participante ganador, así como el monto total de su propuesta.

Del mismo modo, es de destacar que entre los requisitos de los contratos de obra pública y servicios se encuentran la autorización presupuestal, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.

De este mismo modo, conviene citar los artículos 31, fracción VII, 33, fracción V y 48, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

...

V. Celebrar contratos de obra, así como de prestación de servicios públicos, cuyo término exceda de la gestión del ayuntamiento contratante;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."(Sic)

En concordancia con el artículo que precede en el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen, tal como se cita a continuación:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos." (Sic)

Así, de los preceptos legales en cita se aprecia:

- Que una de las atribuciones de los ayuntamientos, consiste en celebrar contratos para la ejecución de obras y la prestación de servicios.
- Que la atribución antes señalada la ejerce de manera directa el Presidente municipal, previa autorización del ayuntamiento; y en aquellos casos en que la realización de la obra o la contratación de los servicios excedan el período de gestión del ayuntamiento, se deberá obtener autorización de la legislatura del Estado.
- Que es atribución del Tesorero Municipal llevar los registros contables, financieros y administrativos de los egresos e ingresos.
- Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, así como los informes que dichas personas les entreguen.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende, el de Coyotepec, le asiste la facultad de ejecutar obras públicas; sin embargo, previo a su ejecución, es necesario emitir la

correspondiente convocatoria de la licitación pública, entre los requisitos de ésta se encuentran los siguientes:

- Señalar la procedencia de los recursos para su financiamiento.
- El precio de la ejecución de aquéllas.
- su ubicación;

Una vez adjudicada la obra, se emite el fallo correspondiente y posteriormente se suscribe el contrato de obra pública, y uno de sus requisitos consiste en el precio de ejecución de la obra.

De igual manera resulta relevante señalar que si bien entre sus atribuciones del presidente municipal se encuentra la de contratar o concertar lo conducente para la realización de obras, esto solo se realizará previo acuerdo del ayuntamiento.

Ahora bien, en relación a las atribuciones del tesorero municipal se encuentra el llevar los registros contables, financieros y administrativos tal como quedó asentado en líneas anteriores, y de acuerdo a la ley de transparencia establece que por cada trámite, se genera un soporte documental, lo que es suficiente para concluir que la información solicitada es de carácter público que genera, posee y administra el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que se considera información pública aquella información que genera y posee el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, se precisa que el contenido de la información solicitada por el particular pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el Sujeto Obligado deberá de realizar las versiones publicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado:

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]

Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Coyotepec, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información número 00023/COYOTEP/IP/2015 y 00022/COYOTEP/IP/2015, y HAGA ENTREGA, vía SAIMEX, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, documentos en versión publica donde conste la información siguiente:

Para la solicitud de folio 00023/COYOTEP/IP/2015:

- Obras públicas ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec en 2014.
- Costo de cada una.
- Fuente de financiamiento.
- Ubicación exacta de la obra.
- Acta de cabildo donde se aprueban dichas obras.

Si las obras no fueron ejecutadas por el Ayuntamiento:

- Copia del contrato dado a la empresa para hacer la obra.
- Facturas o comprobantes de pago.

Para la solicitud de folio 00022/COYOTEP/IP/2015

- Obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Coyotepec de enero a junio de 2015.
- Costo de cada una.
- Fuente de financiamiento.
- Ubicación exacta.

Si las obras no fueron ejecutadas por el Ayuntamiento:

- Copia del contrato.
- Facturas o comprobantes de pago.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

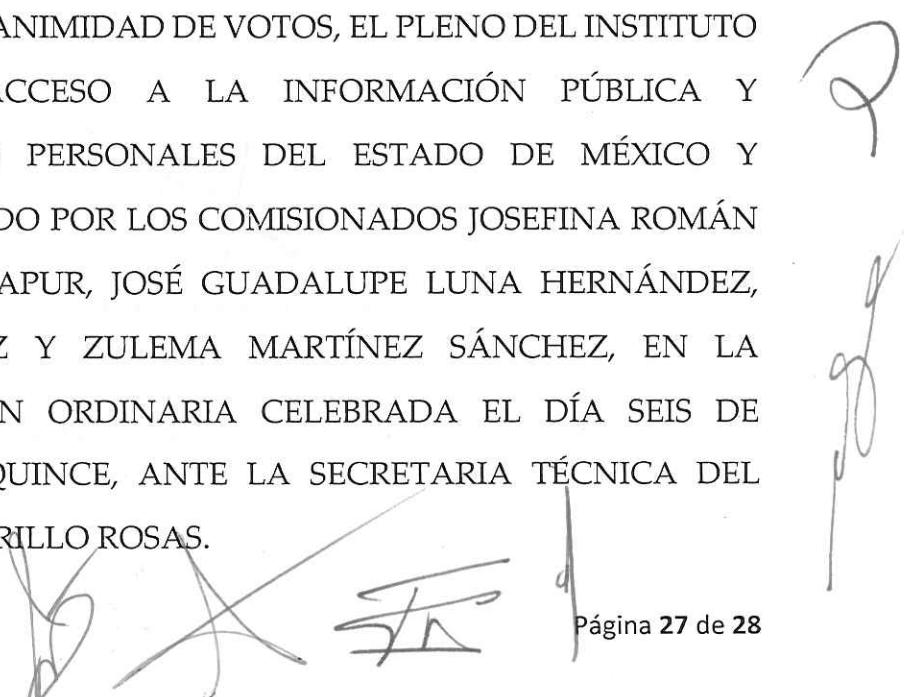
Recurso de revisión: 01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y
ACUMULADO
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información del Sujeto Obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

CUARTO. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01374/INFOEM/IP/RR/2015 Y

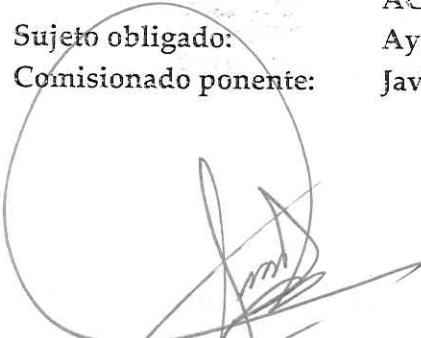
ACUMULADO

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

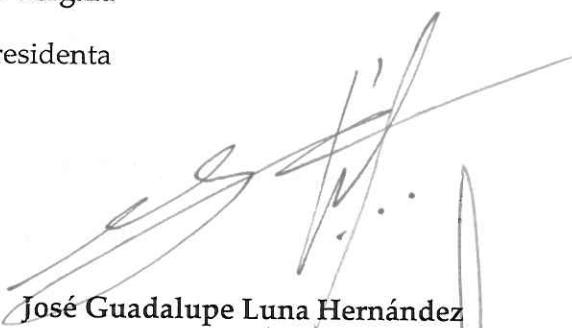
Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de octubre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01374/INFOEM/IP/RR/2015 y 01375/INFOEM/IP/RR/2015